

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se concede a «Gallina Blanca, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y goma base por exportaciones previamente realizadas de goma de mascar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Gallina Blanca, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y goma base especial G. B. Bubble base por exportaciones, previamente realizadas, de goma de mascar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gallina Blanca S.A.», con domicilio en Infanta Carlota, 38, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y goma base especial G. B. Bubble base (PP. AA. 17.01-B y 38.19-K), empleados en la fabricación de goma de mascar, con una composición centesimal en peso de 62,66 por 100 de azúcar, 17,006 por 100 de goma base, 19,825 por 100 de glucosa y 0,509 de aromatizantes y colorantes (P. A. 17.04), previamente exportada.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de goma de mascar de las características señaladas exportados podrán importarse 64,62 kilogramos de azúcar y 17,442 kilogramos de goma base.

Como porcentajes de pérdidas y en concepto de mermas se considerará el 2,50 por 100 del azúcar y de la goma base importados, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de enero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («B. O. E.» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se concede a «Embalajes Textiles, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo, por exportaciones previamente realizadas de bolsas de malla con asas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Embalajes Textiles, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, por exportaciones previamente realizadas de bolsas de malla, con asas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Embalajes Textiles, S. A.», con domicilio en San Juan Torruella (Barcelona), calle Prat, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo (resina) (P. A. 39.02.E.1.), empleado en la fabricación de bolsas de malla con asas de plástico (P. A. 60.01.D.1.), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos netos de cloruro de polivinilo contenidos en las bolsas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,040 kgs.) de dicho cloruro de polivinilo.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Investigación, Drogas y Aplicaciones, Sociedad Anónima» (IDASA), por Orden de 24 de diciembre de 1970, en el sentido de incluir en él las exportaciones de diversos manufacturados de polietileno.*

Ilmo. Sr.: La firma «Investigación, Drogas y Aplicaciones, Sociedad Anónima» (IDASA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971) para la importación de polietileno alta presión, en granza (P. A. 39.02.A.1), por exportaciones previamente realizadas de bolsas y sacos de polietileno solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de film de polietileno y manufacturas de dicho film (guantes medicina, fundas libros y discos, cubre zapatos, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Investigación, Drogas y Aplicaciones, Sociedad Anónima» (IDASA), con domicilio en Ignacio Iglesias, 60, Esplugas de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), en el sentido de que quedan incluidos en dicho régimen y, por tanto, con derecho a reponer el polietileno en granza utilizado, las exportaciones de film de polietileno, así como las manufacturas fabricadas con este film (guantes medicina, fundas libros y discos, cubre zapatos, etc.).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de abril de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971) que ahora se amplía, incluso los porcentajes señalados como cantidad a reponer y mermas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Copeca, S. L.», por Orden de 9 de febrero de 1971, en el sentido de incluir, dentro de las mercancías de importación, las tripas de cerdo originales saladas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Copeca, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la importación de tripas saladas de cerdo y buey sin clasificar ni calibrar por exportaciones, previamente realizadas, de tripas saladas de cerdo y buey, saladas y calibradas, solicita se amplíen las mercancías de importación a las tripas de cerdo originales saladas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Copeca, S. L.», con domicilio en la avenida del Capitán López Varela, 94, Barcelona, por Orden ministerial de 9 de febrero de 1971, en el sentido de ampliar las mercancías de importación a las tripas de cerdo originales saladas (P. A. 05.04-A.2) por exportaciones previas de tripas de cerdo saladas y calibradas (P. A. 05.04-A.2 y 42.06 B).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia al propio tiempo que se modifica y se amplía la Orden de concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Ceratomia, Sociedad Anónima», de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ceratomia, S. A.», en solicitudes de que le sea prorrogado nuevamente el periodo de vigencia, como asimismo ampliación y modificación del régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden conjunta de este Ministerio de fecha 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero de 1957).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 12 de junio de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de algarroba (garrofin) para su transformación en goma de garrofin (tragacón), y en los especantes «Indalca», con destino a la exportación concedida a la firma «Ceratomia, S. A.», de Tarragona por Orden conjunta de este Ministerio de fecha 17 de diciembre de 1956, y prorrogada en sucesivas ocasiones por Ordenes ministeriales de este Departamento, siendo la última de ellas la de fecha 14 de junio de 1969, que estableció como plazo para realizar las importaciones hasta el día 12 de junio de 1971.

Al propio tiempo se modifica la norma primera de la citada Orden de 27 de diciembre de 1956, la cual quedará redactada así: Se autoriza la admisión temporal para la importación de semilla de algarroba (garrofin) para la fabricación de goma de garrofin y especantes, tipo «Indalca», con destino a la exportación.

Asimismo se modifica y se amplía la norma segunda de la citada Orden conjunta, exclusivamente para la firma que se estudia, la cual quedará redactada así: A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de semilla de garrofin importados, se obtienen unos rendimientos del 34 por 100 de goma pura (exportable), 15 por 100 de germen, 25 por 100 de residuos y 26 por 100 de mermas.

Es decir, que para 100 kilogramos de goma pura de garrofin exportada se dan de baja en la cuenta de admisión temporal 299,411 kilogramos de semilla importada por la Aduana matriz de la concesión, dentro de la cantidad citada, se considerarán los siguientes porcentajes: 26 por 100 en concepto de mermas libres de derechos y subproductos, 15 por 100 para gérmenes a creditables por la P. A. 12.08.B, y 25 por 100 por residuos a creditables por la P. A. 23.02.

Asimismo, para las exportaciones de los productos «Indalca», tipo PA-1 de alta viscosidad, con contenido medio del